

## Fichas Despacho doctor Danilo Rojas

### Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	41001-23-31-000-1993-07386-00 (28075)
Demandante	Alejandro Semanate y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Abril 30 de 2014
Nombre del caso	Ejecución extrajudicial, Argote y Argote
Si la sentencia es absoluta o condenatoria	Condenatoria.
Resumen del caso	<p>El día 18 de marzo de 1993 los señores Martín Gildardo Argote de 24 años de edad, y Henry Sapuyes Argote de 20 años de edad, resultaron muertos por acción de integrantes del Ejército Nacional, quienes presentaron a los occisos como guerrilleros dados de baja durante un combate librado con el décimo tercer frente de las FARC, supuestamente ocurrido en la vereda “Mármol” del municipio de San José de Isnos, Huila. Posteriormente logró establecerse que los mencionados señores no eran guerrilleros y que, antes bien, se trataba de campesinos conocidos por personas de la región.</p>
Decisión	<p>Se revoca la sentencia de primera instancia, proferida el 17 de marzo de 2004 por el Tribunal Administrativo del Huila, por medio de la cual se habían denegado las pretensiones de la demanda. El Consejo de Estado consideró que estaba acreditada la falla del servicio cometida por el Ejército Nacional, cuyos miembros ejecutaron extrajudicialmente a unos campesinos que poblaban el área donde no se demostró que se hubieran llevado a cabo combates con un grupo guerrillero. Ello pudo inferirse a partir de las características de las heridas (disparos propinados a corta distancia) y los indicios visibles en el proceso.</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial (falso positivo)
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción.
Estándares de reparación	<p>Se ordenaron medidas resarcitorias de carácter pecuniario y no pecuniario, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Compulsar copias auténticas de la totalidad del expediente en el que consta el trámite contencioso administrativo de la referencia, con destino a la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de que, de encontrarlo jurídicamente viable, se adelante la investigación penal que sea conducente a efectos de establecer la identidad de los responsables de la muerte de los señores Martín Gildardo Argote y Henry Sapuyes Argote.</li><li>2) Ordenar al Ministerio de Defensa Nacional realizar una publicación de los párrafos 20 a 28 del presente fallo, en un medio escrito de amplia circulación nacional y en uno de amplia circulación local en el departamento del Huila, con la inclusión de un aviso en el que conste que la muerte de los señores Martín Gildardo Argote y Henry</li></ol>

	<p>Sapuyes Argote no ocurrió con ocasión de un combate de tropas del Batallón Alto "Magdalena" con la guerrilla, sino que fue consecuencia de una ejecución extrajudicial perpetrada por los efectivos militares.</p> <p>3) Ordenar al Ministerio de Defensa Nacional realizar una publicación escrita de esta sentencia en un lugar visible al público de la sede principal de dicha entidad, y la divulgación de la misma providencia por medios físicos y/o magnéticos en todos los batallones y brigadas del Ejército Nacional.</p>
Excepciones probatorias	Se valoraron contra una entidad las pruebas trasladadas, en el entendido de que la entidad que las recaudó también es parte de la Nación. Se valoraron copias simples y recortes de prensa.
Aspectos procesales	Ninguno.